



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0238 DE 2020

(23 de mayo)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 636 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, Artículo 2 del Decreto 636 de 2020, Resolución 666 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 ibídem establece la libre circulación por el territorio nacional como Derecho fundamental; sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir, el mismo puede tener limitaciones, tal como lo estableció la corte constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, el cual reza lo siguiente:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*

Que, a su vez, los artículos 49 y 95 de la Carta Política afirman que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

4



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0238 DE 2020**

**(23 de mayo)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 636 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, indica que es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el Artículo 49 de la Constitución Política consagra que la atención de salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y corresponde a éste garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que en ejercicio de lo dispuesto en los ordinales a) b) c) d) y e) del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde Municipal en relación con el orden público, dictar medidas para el mantenimiento y restablecimiento del mismo, entre ellas restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, así mismo, restringir el consumo de bebidas embriagantes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgó al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, pudiendo de esa manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0238 DE 2020**

**(23 de mayo)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 636 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que la Honorable Corte Constitucional en distintos pronunciamientos tales como la sentencia C-366 de 1996, C-813 de 2014 y C-045 de 1996, establecieron que:

*"La función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.*

*En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y*



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0238 DE 2020**

**(23 de mayo)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 636 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio de poder de Policía".*

*Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.*

*Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID – 19) en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.*

*Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.*

*Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Que, mediante la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los protocolos de bioseguridad que se recomiendan poner en práctica para disminuir el riesgo de enfermar por COVID19, así como controlar y realizar un manejo adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo, deben estar adecuados para proporcionar las condiciones de higiene y seguridad tales como abordar la recomendación de la higiene de manos rutinaria y con una correcta técnica, la higiene respiratoria a través del uso*



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0238 DE 2020**

**(23 de mayo)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 636 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

obligatorio del tapabocas, el distanciamiento social entre persona y persona de más de un metro, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena en casa en aquellos casos en los cuales existan signos o síntomas de infección respiratoria aguda tales como fiebre de más de 38.5 grados, odinofagia (dolor de garganta), escalofríos y malestar general, obstrucción o secreción nasal, tos seca y/o dificultad respiratoria; para aquellos trabajadores que tengan comorbilidades tales como hipertensión arterial, diabetes, enfermedad renal, obesidad o personas inmunocomprometidas se recomienda extremar las medidas de bioseguridad.

Que con las medidas implementadas por la administración municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales con sus correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo; para ello se deberá solicitar la asistencia y asesoría técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales con quien tenga afiliación para verificar las medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.

Que una vez determinadas las medidas y acciones a aplicar en cada puesto de trabajo, los empleadores y trabajadores deben acatar al pie de la letra cada uno de los puntos establecidos en los protocolos de bioseguridad adoptados y adaptados.

Que cada empleador deberá proveer a sus empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle, y reportar a las Empresas Promotoras de Salud y a las Administradoras de Riesgos Laborales correspondientes en caso de evidenciar casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

Que dentro de los considerandos del mencionado Decreto, se estableció que:

*"... la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el*



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0238 DE 2020**

**(23 de mayo)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 636 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]"*

*Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápido y sostenida."*

Que, el 22 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 689, el cual en su artículo primero indica:

*"Artículo 1. Prórroga. Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020."*

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el documento denominado "LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD PARA ACTIVIDAD FÍSICA AL AIRE LIBRE EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN COLOMBIA", que se hace necesario adoptar para que sean aplicados por los ejercitantes en el Municipio de Pasto.

Que, a 22 de mayo de 2020, Colombia registra oficialmente 19.131 casos confirmados de Coronavirus, de los cuales, seiscientos treinta y cuatro (634) se reportan en el Departamento de Nariño.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de Pasto, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID - 19.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0238 DE 2020**

**(23 de mayo)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 636 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el contenido del Decreto 229 del 8 de mayo de 2020, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 689 del 22 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo segundo del Decreto 229, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020, hasta las veinticuatro horas (24:00 ) del 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio municipal, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Parágrafo: Las personas que residan en unidades privadas sometidas al régimen de propiedad horizontal, deberán acatar el aislamiento preventivo obligatorio dentro del apartamento o casa y no podrán hacer uso de las áreas comunes no esenciales, en aras de buscar un efectivo aislamiento que prevenga la propagación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adicionar el parágrafo 2 del artículo TERCERO del Decreto 229 de 2020, el cual quedará así:

**Parágrafo 2.** Para hacer uso de las excepciones contempladas en los numerales 2, 3, 7, 10, 11, 12, 20, 27, 35, 36, 37, 38, 39 y 42 del presente artículo en calidad de usuarios (demandantes de bienes o servicios), se permitirá la circulación de un solo adulto por núcleo familiar, quienes se registrarán al siguiente esquema:

Se deberá tener en cuenta el horario previamente establecido por las personas jurídicas dedicadas a la prestación de los servicios, así como el



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0238 DE 2020**

**(23 de mayo)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 636 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

último número de su documento de identidad (el cual deberá portarse), en atención a la siguiente tabla:

FECHA	DÍA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
11 de Mayo de 2020	Lunes	5,6,7
12 de Mayo de 2020	Martes	8,9,0
13 de Mayo de 2020	Miércoles	1,2,3
14 de Mayo de 2020	Jueves	4,5,6
15 de Mayo de 2020	Viernes	7,8,9
16 de Mayo de 2020	Sábado	0,1,2
17 de Mayo de 2020	Domingo	3,4,5
18 de Mayo de 2020	Lunes	6,7,8
19 de Mayo de 2020	Martes	9,0,1
20 de Mayo de 2020	Miércoles	2,3,4
21 de Mayo de 2020	Jueves	5,6,7
22 de Mayo de 2020	Viernes	8,9,0
23 de Mayo de 2020	Sábado	1,2,3
24 de Mayo de 2020	Domingo	4,5,6
25 de Mayo de 2020	Lunes	7,8,9
26 de Mayo de 2020	Martes	0,1,2
27 de Mayo de 2020	Miércoles	3,4,5
28 de Mayo de 2020	Jueves	6,7,8
29 de Mayo de 2020	Viernes	9,0,1
30 de Mayo de 2020	Sábado	2,3,4
31 de Mayo de 2020	Domingo	5,6,7

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el Parágrafo 4 del artículo TERCERO del Decreto 229 de 2020, el cual quedará así:

**Parágrafo 4.** A efectos de hacer uso de la excepción No. 38 del presente artículo, se observarán de manera obligatoria, las siguientes instrucciones:

- a.- La ejercitación en adultos es exclusivamente individual y por un tiempo máximo de 60 minutos diarios, respetando el calendario del parágrafo 2 del presente artículo.
- b.- El horario permitido será entre las 5.00 a.m. y las 10:00 a.m. de lunes a domingo.
- c.- La ejercitación individual es para mayores de 18 años y menores de 60 años

4



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0238 DE 2020**

**(23 de mayo)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 636 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- d.- Se debe portar atuendo compatible con la práctica deportiva que, además, permita su identificación como ejercitante.
- e.- En caso de coincidir con otro ejercitante, se debe mantener una distancia mínima de 5 m si el ejercicio es caminar, 10 m si el ejercicio es correr y 20 m para ciclismo.
- f.- Lugar de práctica: hasta un kilómetro a la redonda del sitio de residencia.
- g.- Se debe usar adecuadamente tapabocas.
- h.- Se recomienda portar kit de autocuidado
- h.- Se recomienda lavado de manos frecuente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el artículo CUARTO del Decreto 229 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO.** Prohibase dentro del Municipio de Pasto, incluyendo los diecisiete (17) corregimientos, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 31 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes. Salvo lo estipulado en el decreto 0237 de 2020.

Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en desarrollo de actividades lúdicas, en grupos ajenos a los núcleos residentes en cada unidad habitacional.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los apartes del Decreto Municipal 229 del 8 de mayo de 2020, no modificadas con el presente acto administrativo, permanecen incólumes y su aplicación será obligatoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio de Pasto y autoridades Departamentales y Municipales.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO No. 0238 DE 2020**

**(23 de mayo)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 229 DEL 8 DE MAYO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 636 DE 2020 CON EL FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD DEL COVID -19 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

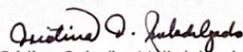
**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Pasto, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

  
**GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde Municipal de Pasto

  
Aprobó: Cristina Ceballos Méndez  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Carlos Bastidas Torres  
Secretario de Gobierno Municipal